

# Alcaldía Municipal de Soyapango



## ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.

DIARIO OFICIAL No 192. Tomo No 413. San Salvador, 17 de Octubre de 2016.



**DIARIO OFICIAL NÚMERO 192 - TOMO No 413 .-**

**Salvador, 17 Octubre de 2016.**

**DECRETO No. 5**

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la República de El Salvador ha ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar el delito de Trata de Personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional suscrito y ratificado por Decreto Legislativo No. 238 de fecha 18 de diciembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 361, del 23 de ese mismo mes y año, así como otros instrumentos internacionales que obligan a El Salvador a prevenir, combatir, proteger, brindar atención integral y reparar a las víctimas del delito en referencia, con especial énfasis en la protección de mujeres, niñas y adolescentes.
- II. Que es deber del Estado fortalecer tanto la prevención y la sanción relativa al delito de trata de personas, así como brindar una atención integral a las víctimas del mismo.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 824, de fecha 16 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 405, de 14 de noviembre de 2014, se emitió la Ley Especial contra la Trata de Personas, la cual entró en vigencia el 12 de enero del año 2015.
- IV. Que de conformidad a la Ley especial contra la Trata de personas, el Consejo Nacional contra la Trata de Personas se constituye en el ente rector que formula, coordina, evalúa y da seguimiento a las acciones encaminadas a desarrollar la Política Nacional contra la Trata de Personas, así como otras actividades y políticas públicas relativas a la prevención, combate y erradicación, así como la protección y atención integral a las víctimas de este delito u otras infracciones penales conexas.
- V. Que corresponde al Consejo Nacional contra la Trata de personas, asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en la realización de acciones tendientes a prevenir y combatir la trata de personas y en lo relativo a la protección y asistencia a las víctimas.
- VI. Que corresponde al municipio encargarse de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficientes, así mismo, le corresponde al municipio contribuir a la conservación de los derechos e intereses de sus habitantes.
- VII. Que es necesario dictar las medidas preventivas administrativas que conlleven a evitar la comisión del delito de trata de personas dentro del municipio de Soyapango, siendo a la



vez necesario crear instrumentos jurídicos a nivel municipal, orientados a prevenir el delito de la Trata de personas, en el ámbito local.

**Por lo tanto,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, DEFINICIÓN, APLICACIÓN TERRITORIAL Y SEGUIMIENTO.**

**Art. 1. Objeto.**

El objeto de la presente ordenanza es la prevención de la trata de personas en todas sus modalidades, a través de acciones y procedimientos que disminuyan la posibilidad de cometimiento de dicho delito aunque éste no llegue a consumarse.

**Art. 2. Definición de trata de personas.**

Para los efectos de esta ordenanza, se entenderá por trata de personas: la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

**Art. 3. Aplicación territorial.**

La presente ordenanza se aplicará en el municipio de Soyapango, con la finalidad de prevenir la trata de personas en todas sus modalidades, tanto en el espacio público como en establecimientos privados de acceso público.

**Art. 4. Autoridades competentes en la aplicación de esta ordenanza.**

- a) El Concejo Municipal.
- b) El Alcalde o Alcaldesa municipal.
- c) La Comisión municipal para la prevención de la trata de personas.
- d) El Director/a y agentes del Cuerpo de Agentes Municipales.
- e) El/ la Delegado(a) Contravencional Municipal.



#### **Art. 5. De las atribuciones del Concejo Municipal.**

Corresponde al Concejo Municipal:

- a) Conocer el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución emitida por el delegado o delegada contravencional municipal.
- b) Conocer de la excusa y recusación interpuesta contra el delegado o delegada contravencional municipal para el conocimiento de procedimientos derivados de la aplicación de la presente ordenanza municipal.
- c) Aprobar los lineamientos, planes de trabajo, presupuesto y políticas municipales propuestas por la comisión municipal para la prevención
- d) de la trata de personas.

#### **Art. 6. De las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Municipal.**

Corresponde al Alcalde Municipal.

- a) Celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y empresa privada que fortalezcan la prevención de la trata de personas en el municipio de Soyapango.
- b) Dar cuenta al Concejo Municipal de los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Delegado o Delegada Contravencional Municipal.

#### **Art. 7. De la Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de Personas, en adelante la Comisión.**

Créase la Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de Personas como ente colegiado permanente que sin intervención directa en el procedimiento sancionatorio establecido en esta ordenanza, se encargará principalmente de establecer las directrices y lineamientos que a nivel municipal se implementen, previa aprobación del concejo municipal.

Dicha comisión estará integrada por:

- a) Miembro del Concejo Municipal delegado para integrar el comité local de Derechos de la niñez y adolescencia.
- b) Miembro del Concejo Municipal delegado para ocuparse de la atención del tema de Trata de personas.
- c) Titular de la Gerencia de Desarrollo Social, quien será el delegado del Comité.
- d) Titular de la Unidad Municipal de la mujer y familia.
- e) Un representante de las siguientes instituciones presentes o con jurisdicción en el municipio de Soyapango: Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de la Juventud, Ministerio de Educación, Secretaría de Inclusión Social, Junta de protección de la niñez y adolescencia, Juzgado de Paz y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- f) Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan incluido el tema de trata de personas en su agenda de trabajo en el municipio de Soyapango.
- g) Cualquier otro actor interesado y con conocimiento del tema que curse nota a la Comisión expresando su interés en participar, mostrando su trayectoria y experiencia documentada, así como su disposición para sumarse al esfuerzo.



La Comisión sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que considere necesarias. Así mismo la Gerencia de Desarrollo Social será la encargada de la organización interna la cual será aprobada por el Concejo Municipal.

**Art. 8. Deberes de la Comisión Municipal para la Prevención de la Trata de personas.**

- a) Diseñar anualmente el plan de trabajo municipal que contemple acciones tendientes a prevenir la trata de personas y monitorear los resultados de la implementación de la presente ordenanza.
- b) Desarrollar anualmente jornadas y procesos de sensibilización, información y capacitación sobre la trata de personas al interior de la municipalidad y con los habitantes del municipio, incluidos los Centros Educativos comprendidos dentro de la jurisdicción del municipio, en coordinación con las autoridades del Ministerio de Educación respectivas, para la prevención de la Trata de personas.
- c) Elaborar y gestionar el presupuesto para financiar las actividades contempladas en el plan anual de trabajo ante el Concejo Municipal.
- d) Para tales efectos, la Comisión deberá establecer coordinación con el Observatorio Municipal para la prevención de la violencia, a fin de que este último incluya en su sistema de indicadores y monitoreo la problemática de la trata de personas en el municipio de Soyapango.
- e) Participar en foros y/o mesas interinstitucionales, nacionales o locales sobre el tema.
- f) Gestionar intercambios de experiencias en prevención de la trata de personas con otros municipios, entidades nacionales e internacionales.
- g) Solicitar los informes y opiniones a los diferentes funcionarios/as y empleados de la municipalidad sobre información que esté relacionada a los fines de esta ordenanza.
- h) Proponer al Concejo Municipal la modificación o reforma de la presente ordenanza y otras iniciativas que coadyuven al cumplimiento de su objetivo.
- i) Informar cada seis meses al Concejo Municipal sobre las acciones implementadas para la prevención de la trata de personas en el municipio.

**Art. 9. De las atribuciones del Delegado o Delegada Contravencional Municipal.**

- a) Recibir y resolver las actas de inspección y/o esquelas que contengan contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
- b) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio y diligenciar el mismo hasta su finalización garantizando su debido proceso.
- c) Indagar sobre los casos conocidos mediante solicitud de informes, peritajes y cualquier otro tipo de diligencias que contribuyan a resolver.
- d) Llevar registro de las contravenciones cometidas y programar audiencias cuando éstas sean solicitadas, para llevar a cabo el derecho de defensa.
- e) Imponer sanciones según las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.
- f) Extender certificaciones de las resoluciones que emita.
- g) Recibir el recurso de apelación que se presente contra sus resoluciones y remitirlo inmediatamente junto con el expediente respectivo al Alcalde Municipal para que éste



resuelva conforme al artículo 137 del Código Municipal.

- h) Serán aplicables al Delegado o Delegada Contravencional Municipal todas las disposiciones relacionadas a los impedimentos, excusas y recusaciones contenidos en la Ordenanza para la convivencia ciudadana y contravenciones administrativas del municipio de Soyapango.

**Art.10. Atribución del Jefe/a de Registro Tributario de Contribuyentes.**

Autorizar los libros de control a que hace referencia la presente ordenanza en el artículo 16 literales c y f.

**Art. 11. De las atribuciones del Cuerpo de Agentes Municipales.**

- a) Velar para que en los espacios públicos y en establecimientos privados de acceso público no se generen ambientes que sean propicios para la comisión del delito de trata de personas.
- b) Coordinar con la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República y de la Policía Nacional Civil en su caso con las Juntas de Protección de la Niñez y de la Adolescencia, de los hechos que fueren de su conocimiento y que se consideren indicios de la existencia del delito de Trata de personas.
- c) Remitir inmediatamente a la Policía Nacional Civil todos aquellos ciudadanos que sean sorprendidos en flagrancia.
- d) Realizar todo aquello que sea consecuencia de la etapa preparatoria del proceso administrativo sancionatorio.
- e) Levantar las actas de inspección y/o esquelas para efecto de hacer constar el cometimiento de una infracción contemplada en la presente ordenanza.
- f) Remitir informes escritos al Delegado o Delegada Contravencional Municipal sobre las denuncias y avisos recibidos con copia a la Comisión municipal para la prevención de la trata de personas.
- g) Cumplir con los mandatos emitidos por el Delegado o Delegada Contravencional Municipal y la Comisión.
- h) Participar en los procesos de divulgación de la presente ordenanza.
- i) Rendir cada dos meses informe escrito de las actuaciones realizadas a la Comisión municipal para la prevención de la trata de personas.

**CAPITULO 2.**

**ACCIONES PREVENTIVAS**

**MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y BIENES MUNICIPALES**

**Art. 12. Prevención en los espacios públicos y bienes municipales.**

La municipalidad velará para que los espacios públicos y bienes municipales no se utilicen para la realización de actos que puedan encubrir o facilitar la trata de personas mediante la utilización, reclutamiento u oferta de niñas, niños, adolescentes y personas adultas para cualquier forma de explotación. En caso que efectivamente se estén cometiendo dichos actos deberá de coordinar con la Policía Nacional Civil y Fiscalía General de la República, para que éstos procedan a la



detención de los presuntos responsables y protejan a las víctimas poniéndolas a disposición de las juntas de protección de la niñez y de la adolescencia cuando corresponda, o bien con el ISDEMU si se tratare de mujeres adultas. Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales asumirán como tarea la prevención, detección, denuncia y coordinación con la autoridad competente.

### **CAPITULO 3**

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO**

##### **Art. 13. Definición.**

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por establecimiento privado de acceso público, aquél que siendo propiedad de un particular, su uso y destino habitual corresponde en permitir el ingreso continuo o esporádico del público en general para la adquisición de un bien o servicio.

##### **Art. 14. Personas obligadas.**

Los propietarios, encargados y/o administradores de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble, estarán obligados a tomar todas las medidas para evitar que al interior de sus establecimientos se realicen las prácticas descritas en el Artículo 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las obligaciones específicas que más adelante se enunciarán.

##### **Art. 15. Lugares de influencia.**

Para los efectos de la finalidad de esta ordenanza, serán de estricto control los siguientes negocios y establecimientos:

- a) Sitios de alojamiento y descanso, tales como: hoteles, casas de huéspedes, hostales, auto hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y pupilajes.
- b) Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza, peluquería, centros de servicio de edecanes y escuelas de modelaje.
- c) Lugares donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual tales como barras shows, casas de citas.
- d) Establecimientos de servicio de acceso a internet.
- e) Establecimientos regulados por la ordenanza reguladora para la actividad de comercialización y consumo de bebidas alcohólicas.

##### **Art. 16. Del funcionamiento de establecimientos propicios al alojamiento de personas.**

Los propietarios, encargados y/o administradores de dichos establecimientos estarán obligados a:

- a) No permitir el alojamiento temporal o prolongado de niñas, niños y adolescentes sin el acompañamiento, consentimiento de alguno de sus padres o familiar cercano, tutor o persona debidamente autorizada.
- b) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño no menor de dos pulgadas en donde claramente se lea: SE PROHÍBE EL ALOJAMIENTO Y PERMANENCIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



SIN LA COMPAÑÍA DE SU MADRE, PADRE, FAMILIAR CERCANO, TUTOR O PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

- c) Llevar un libro general de registro o adecuar el ya existente, con exclusión de los moteles y auto hoteles, en el cual se anotará el ingreso de los usuarios, que contenga como mínimo: nombre, nacionalidad, número de Documento Único de Identidad o equivalente si es extranjero, fecha y hora de ingreso y salida; así como un libro especial separado del libro general de huéspedes denominado “Libro de registro de niñas, niños y adolescentes”; en el cual se anotará el nombre completo del niño o niña, la fecha y lugar de nacimiento y el nombre completo de los padres quienes deberán identificarse con su Documento Único de Identidad o equivalente si no son nacionales a efecto de anotar dicha información en el libro en mención. Dichos libros serán debidamente autorizados por el Jefe del Registro Tributario de Contribuyentes del municipio.
- d) En el caso de los auto hoteles y moteles, los propietarios de éstos estarán en la obligación de llevar un libro general de registro o adecuar el ya existente en el cual se anotará el número de personas que ingresan, número de placa de vehículo y características del mismo, fecha y hora de ingreso, salida y número de habitación asignada, además deberán instalar cámaras de video vigilancia en el parqueo correspondiente, a través de las cuales vigilarán que no ingrese ningún niño o niña sin el acompañamiento de alguno de sus padres o familiar cercano, tutor o persona debidamente autorizada, para lo cual deberán solicitar los documentos de identificación y/o autorización en su caso, misma obligación de no permitir el ingreso a ningún niño o niña y/o adolescente aplicará en caso de moteles, hospedajes y pensiones que no posean estacionamiento alguno.
- e) En el caso que una niña o niño ingrese a los establecimientos regulados en este artículo acompañados de una persona sin que se acredite el vínculo de parentesco existente entre éstos o la debida autorización, el encargado del establecimiento estará en la obligación de no prestar el servicio y dará aviso de dicha situación a la Policía Nacional Civil.
- f) Permitir el ingreso del personal del Cuerpo de Agentes Municipales a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente artículo.

Para obtener la autorización de un libro, el propietario del establecimiento de que se trate deberá acudir a la oficina de Registro Tributario de Contribuyentes del municipio a realizar la solicitud correspondiente, presentando el libro a autorizar el cual deberá ser retirado dentro de los tres días hábiles siguientes.

El jefe del Registro Tributario de Contribuyentes, para autorizar un libro consignará un acta de apertura, lo foliará y sellará.

El o la propietaria del establecimiento con la debida anticipación a la finalización del libro que tenga en uso, deberá presentar al momento de recibir un nuevo libro, el ya agotado, para efectos de





revisión y consignación de un acta de cierre, debiendo el interesado conservar los libros agotados por un plazo mínimo de cinco años y ponerlos a la disposición de las autoridades competentes cuando le sean requeridos. En caso de destrucción, pérdida o extravío de un folio del libro deberán reportarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes al Jefe de Registro a fin de justificar dicha destrucción o extravío.

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente artículo se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves, las referidas a los literales b) y f);

Infracciones graves, los literales c) y d)

Infracciones muy graves, los literales a) y e).

**Art. 17. En virtud de la presente ordenanza, los propietarios o responsables de establecimientos tales como: Centros de masaje y similares, salas de estética, salas de belleza y peluquerías estarán obligados a:**

- a) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadoras/es o particulares para los fines que prohíbe esta ordenanza.
- b) Cerciorarse que las personas que ahí laboran posean los conocimientos técnicos requeridos para brindar el servicio ofrecido y publicitado, sin perjuicio del trabajo de aprendices; y que los empleados (as) se dediquen única y exclusivamente a brindar dicho servicio.
- c) Verificar que sus empleados (as) siempre y en todo momento, porten su Documento Único de Identidad y lo muestren al ser requerido por autoridades municipales competentes.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común, rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño no menor de dos pulgadas en donde claramente se lea: EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES: (COLOCAR EL GIRO ESPECIFICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO) SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES "CAM". Será obligatorio incluir este aviso en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación, masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión, internet u otro.
- e) Habilitar un expediente laboral por cada uno de sus empleados o empleadas.

El incumplimiento a las obligaciones antes consignadas se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los siguientes literales: c) d) y e).

Infracciones graves los literales a) y b).

**Art. 18. Los propietarios y/o encargados de establecimientos tales como Centro de servicios**



**de edecanes y escuelas de modelaje, están obligados a:**

- a) No utilizar las instalaciones como lugares de alojamiento temporal o prolongado de trabajadoras/ es o particulares.
- b) No ofrecer o colocar a las o los edecanes o modelos para prestar servicios diferentes a los del giro del negocio.
- c) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño no menor de dos pulgadas en donde claramente se lea: EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO ESPECIFICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO) SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES "CAM". Será obligatorio incluir este aviso en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación masivo, tales como volantes, afiches, radio, televisión, internet u otros.
- d) No permitir que niñas y niños ofrezcan a través de sus agencias servicios de modelaje o edecanes, sin la autorización por escrito de sus padres o representantes legales, así como exigir y garantizar la presencia de alguno de éstos al momento de la realización de eventos.
- e) Llevar un registro que incluya la fotocopia de los documentos de identidad de sus empleados/ as o de sus representantes legales y las autorizaciones que correspondan, así como los contratos que vinculan a las y los edecanes con la agencia de colocación y de ésta con los requirentes del servicio para que siempre y en todo momento lo muestren al ser solicitado por autoridades municipales competentes.

El incumplimiento a las obligaciones antes consignadas se considerará como infracciones de acuerdo a la siguiente clasificación:

Infracciones leves los literales: c), d) y e)

Infracciones graves los literales a) y b)

**Art. 19. Los propietarios de negocios donde se ofrecen, solicitan o realizan actos de naturaleza erótica o sexual como las denominadas barras shows, en virtud de la presente ordenanza estarán obligados a:**

- a) No permitir que niñas y niños realicen dichas prácticas al interior de sus establecimientos o que permanezcan en el interior de los mismos;
- b) Colocar rótulo en lugar visible al público cuyas letras tengan un tamaño no menor de dos pulgadas en donde claramente se lea: NO SE PERMITE EL INGRESO Y PERMANENCIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ESTE ESTABLECIMIENTO".
- c) No utilizar las instalaciones como lugar de alojamiento temporal o prolongado de trabajadoras/ es o particulares para fines prohibidos por esta ordenanza.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO  
ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO

- d) No permitir que al interior de sus establecimientos se ofrezcan servicios diferentes a los del giro del negocio.
- e) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño no menor de dos pulgadas en donde claramente se lea: EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO ESPECIFICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO. SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES "CAM". Será obligatorio incluir este aviso en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación, tales como volantes, afiches, radio, televisión, internet u otros.
- f) Verificar que sus empleados (as) porten su Documento Único de Identidad y lo muestren al ser requerido por autoridades municipales competentes.
- g) Documentar un expediente individual por cada uno de sus empleados.

El incumplimiento a las obligaciones antes consignadas se considerará como infracciones leves.

**Art. 20. Establecimientos de consumo de bebidas de contenido alcohólico.**

Los propietarios de estos establecimientos, de conformidad a la presente ordenanza municipal estarán obligados a:

- a) No emplear a niñas, niños y adolescentes en estos establecimientos.
- b) Tener un inmueble destinado exclusivamente para uso del negocio, sin que pueda utilizarse dichas instalaciones como lugar de alojamiento temporal; en casos excepcionales de necesidad, deberán destinarse para este efecto un recinto independiente del local donde funciona tal negocio.
- c) Verificar que sus empleados/as porten su Documento Único de Identidad y lo muestren al ser requerido por autoridades municipales competentes.
- d) Colocar en la oficina de recepción y otros lugares de uso común rótulos visibles al público cuyas letras tengan un tamaño no menor de dos pulgadas en donde claramente se lea: EL GIRO DE ESTE NEGOCIO ES (COLOCAR EL GIRO ESPECIFICO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOYAPANGO) SI SE OFRECE ALGÚN SERVICIO DIVERSO DAR AVISO AL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES "CAM". Será obligatorio incluir este aviso en todo tipo de publicidad realizada a través de cualquier medio de comunicación, tales como volantes, afiches, radio, televisión, internet u otros.
- e) Habilitar un expediente laboral por cada uno de sus empleados o empleadas.

El incumplimiento a las obligaciones antes consignadas se considerará como infracciones de



acuerdo a la siguiente clasificación:  
Infracciones leves los literales: c), d) y e).  
Infracciones graves el literal b).  
Infracción muy grave: literal a).

#### **CAPITULO 4**

### **MEDIDAS DE ORIENTACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y CAMPAÑAS DE DIVULGACIÓN.**

#### **Art. 21. Capacitación del personal municipal.**

La Comisión municipal para la prevención de la Trata de personas, además de promover capacitaciones y sensibilización sobre la problemática antes relacionada y sobre el contenido de la presente ordenanza, deberá promover campañas de divulgación con el propósito de que los diferentes actores sociales del municipio se incorporen, contribuyan y sean coparticipes de este esfuerzo de prevención.

Para estos propósitos, podrá solicitar la colaboración de los Centros Educativos y medios de comunicación social, instituciones gubernamentales, organizaciones gremiales, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones religiosas, Iglesias de diferentes denominaciones para que cooperen en la prevención de la Trata de personas.

#### **Art. 22. Obligación general de aviso.**

Toda persona que tenga conocimiento de posibles indicios sobre la comisión del delito de Trata de personas, deberá dar aviso al Cuerpo de Agentes Municipales, quienes a su vez coordinarán con las instancias respectivas para los efectos legales consiguientes.

#### **Art. 23. Disposición general.**

En caso de detectarse una acción en cualquier instancia de la municipalidad que indique el cometimiento del delito de trata de personas deberá informar al Delegado o Delegada contravencional municipal o a cualquier miembro de la comisión municipal de la prevención de la Trata de personas, para que éstos informen a la Policía Nacional Civil o Fiscalía General de la República.

#### **CAPITULO 5**

### **INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

#### **Art. 24. Infracciones.**

El incumplimiento a las obligaciones consignadas en la presente ordenanza, según su caso, se considerarán como infracciones leves, graves y muy graves y se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa que oscilará entre uno a dos salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente, en aquellos casos en los que el infractor una vez iniciado el proceso sancionador, se allanara reconociendo la infracción y



cancelando la respectiva multa, se tendrá por extinguido o finalizado el procedimiento sin más trámite.

- b) Las infracciones graves serán sancionadas con multa que oscilará entre tres a cuatro salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa que oscilará entre un monto de cinco a seis salarios mínimos mensuales del sector comercio vigente. En caso de reincidencia, podría dictarse la suspensión o cierre definitivo del establecimiento.

#### **Art. 25. Sujetos de sanción.**

Los propietarios o encargados de los establecimientos privados de acceso público, independientemente del titular del inmueble estarán obligados a adoptar todas las medidas de precaución establecidas en la presente ordenanza y responderán por el incumplimiento de las mismas.

#### **Art. 26. Criterio de aplicación de las sanciones.**

Las sanciones se establecerán de conformidad a la valoración de los principios de legalidad y de proporcionalidad, conforme a la gravedad del hecho cometido, la capacidad económica de quien resulte responsable de la autoría de la infracción, la pertinencia de la sanción y la reincidencia.

#### **Art. 27. Multa.**

La sanción de multa obliga al contraventor a pagar una suma de dinero a la municipalidad, estará fundamentada de conformidad a lo estipulado en los artículos 126 al 130 del Código Municipal. No pudiendo ser aplicable para los efectos de la presente ordenanza el servicio social prestado a la comunidad como un equivalente al pago de la multa impuesta.

#### **Art. 28. Suspensión de permisos y cierre definitivo.**

Cuando se tratare de un establecimiento o negocio legalmente autorizado para su funcionamiento por la Alcaldía Municipal de Soyapango, y se constatare el incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza, el Delegado o Delegada Contravencional dará informe al funcionario o encargado del otorgamiento de Licencias, Matrículas y permisos del Departamento de Registro Tributario, a efecto que valoren sobre la suspensión temporal o revocatoria de permiso o licencia de funcionamiento; todo ello sin perjuicio de la facultad del Delegado o Delegada Contravencional municipal de imponer la sanción de multa o en su caso proceda al cierre del establecimiento si hubiere lugar.

En caso de tratarse de un establecimiento no autorizado, el Delegado o Delegada Contravencional procederá directamente a la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en el Artículo 24 según el caso.



**Art. 29. Destino de las multas.**

El monto recaudado en concepto de multas impuestas por contravenir las disposiciones de esta ordenanza, pasará a formar parte de los fondos públicos municipales, conforme al artículo 87 del Código Municipal.

**Art. 30. Carácter especial de la normativa.**

La presente ordenanza es de carácter especial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra ordenanza de este municipio que la contraríe, en cuanto al objeto que la misma se refiere.

**Art. 31. Plazos.**

Los establecimientos previamente autorizados a la vigencia de la presente ordenanza tendrán un plazo no mayor de noventa días, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la misma.

**Art. 32. Aplicación supletoria.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Municipal y en su defecto lo dispuesto por las normas del derecho común que fueren aplicables.

**Art. 33. Vigencia.**

La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Soyapango, el día veinticinco del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSE MIGUEL AREVALO RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016885)